República de Colombia
Departamento de Córdoba
Alcaldía Municipal de San Bernardo del Viento
Nit:800096804-9

SANCION DEL ACUERDO No. 014
(8 DE SEPTIEMBRE DEL 2026)

EL PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BERNARDO DEL VIENTO PARA ASUMIR COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONAL DESTINADAS A LA CONTRATACIÓN DE LA OPERACIÓN FIDUCIARIA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS ASOCIADOS AL PROYECTO DE ALCANTARILLADO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RECIDUALES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO – CORDOBA".

Estando de la oportunidad legal y sin encontrar objeción alguna, al anterior acuerdo queda en fecha.

Dado en San Bernardo del Viento – Córdoba, a los once días (11) del mes de septiembre del 2026.

SANCIONADO

NAVONAZAR GONZÁLEZ TORDECILLA
Alcalde Municipal de San Bernardo del Viento – Córdoba

En cumplimiento de los artículos 81, 82 de la ley 136 de 1994, envíese copia a la Gobernación de Córdoba para su revisión jurídica, a la Gaceta Oficial para su publicación, al Concejo Municipal, a la Oficina Jurídica del Municipio, al Archivo Central y si fuese necesario su codificación a la Tesorería Municipal.

MANUEL ANTONIO MADARIAGA GONZÁLEZ
Secretario General Y Del Interior

San Bernardo del Viento Córdoba, 11 de septiembre del año 2026

Señor:
MANUEL MADARIAGA
Secretario General y del Interior.
Alcaldía de san Bernardo del viento.

LA SUSCRITA PRESIDENTE Y SECRETARIA PAGADORA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BERNARDO DEL VIENTO- CORDOBA

CERTIFICAN QUE:

EL PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BERNARDO DEL VIENTO PARA ASUMIR COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONAL DESTINADAS A LA CONTRATACIÓN DE LA OPERACIÓN FIDUCIARIA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS ASOCIADOS AL PROYECTO DE ALCANTARILLADO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO – CÓRDOBA"

De la mano contigo

TUVO SUS DOS DEBATES REGLAMENTARIOS EN LAS SIGUIENTES FECHAS:

EL PRIMER DEBATE EL DIA 05 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026 APROBADO

EL SEGUNDO DEBATE EL DIA 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026 APROBADO

CONVIRTIENDOSE EN

ACUERDO N°014 DE 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026

Ruby Herrera

RUBY HERRERA PERTUZ
Presidente del concejo municipal

MAYRA ALEJANDRA GONZÁLEZ
secretaria Concejo municipal

ACUERDO N°014
08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026

" POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BERNARDO DEL VIENTO PARA ASUMIR COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONAL DESTINADAS A LA CONTRATACIÓN DE LA OPERACIÓN FIDUCIARIA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS ASOCIADOS AL PROYECTO DE ALCANTARILLADO DENOMINADO 'CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO – CÓRDOBA"

EXPOSICION DE MOTIVOS

ASUNTO: EXPOSICION DE MOTIVOS del Proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BERNARDO DEL VIENTO PARA ASUMIR COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONAL DESTINADAS A LA CONTRATACIÓN DE LA OPERACIÓN FIDUCIARIA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS ASOCIADOS AL PROYECTO DE ALCANTARILLADO DENOMINADO 'CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO – CÓRDOBA"**

En mi calidad de alcalde municipal y representante legal de la entidad territorial, haciendo uso de las atribuciones constitucionales articulo 315 y en especial las conferidas en la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, presento a ustedes para su estudio y aprobación el proyecto de acuerdo relacionado en el asunto a tratar, bajo los siguientes argumentos

1. DE LA CONTRATACION REQUERIDA

El Gobierno Municipal de San Bernardo del Viento presenta ante el Honorable Concejo Municipal el presente Proyecto de Acuerdo, mediante el cual se solicita autorización para adelantar la contratación de un encargo

fiduciario destinado a la administración, manejo, registro y trazabilidad de los recursos públicos vinculados al proyecto de inversión denominado "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO – CÓRDOBA" (Código BPIN 202600000015287).

La iniciativa responde a la necesidad de establecer un mecanismo especializado de administración financiera que permita fortalecer la trazabilidad, control y adecuada aplicación de los recursos vinculados al proyecto, durante los 36 meses previstos para la ejecución integral del Convenio No. 1177 de 2026.

2. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

El Municipio tiene la responsabilidad constitucional y legal de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios y promover el desarrollo del territorio en materia de saneamiento básico. El proyecto de construcción del alcantarillado sanitario y la ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del casco urbano constituye la obra de infraestructura de mayor impacto social y ambiental de la entidad territorial. Dada la magnitud de las operaciones financieras derivadas del convenio, resulta imperativo disponer de un encargo fiduciario que garantice la segregación, custodia y trazabilidad de los recursos invertidos.

3. JUSTIFICACIÓN DEL ENCARGO FIDUCIARIO

El encargo fiduciario permitirá implementar mecanismos para:

- Identificar y administrar los recursos asociados al proyecto.

- Mantener la trazabilidad de las operaciones financieras.
- Ejecutar pagos conforme a las instrucciones impartidas por el Municipio.
- Generar información financiera y contable.
- Facilitar el seguimiento y control de los recursos.
- Atender los requerimientos de los organismos de control.

Se enfatiza que la sociedad fiduciaria seleccionada actuará estrictamente bajo los límites del contrato fiduciario. En ningún caso asumirá competencias propias del Municipio, tales como la ordenación del gasto, la selección y adjudicación de contratistas, la supervisión o la dirección técnica de las obras.

4. FUNDAMENTO JURÍDICO

La presente iniciativa se fundamenta en las siguientes normas y principios:

- **Constitución Política:** Artículos 287 (autonomía territorial), 313 numeral 3 (facultades del Concejo para reglamentar la eficiente prestación de servicios y autorizar contrataciones) y 315 (atribuciones del Alcalde).

- **Régimen Municipal:** Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012.

- **Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993):** Artículo 32, numeral 5, el cual habilita expresamente a las entidades estatales para la celebración de fiducias públicas y encargos fiduciarios bajo los principios de selección objetiva, planeación, transparencia y economía.

- **Jurisprudencia del Consejo de Estado (Sentencia de Unificación CE-SU-2018 - Radicado 00987 de 2018):** El Consejo de Estado ha aclarado que la

autorización para extender temporalmente la ejecución de un contrato a través de vigencias futuras o compromisos plurianuales no vulnera el principio de anualidad presupuestal cuando el valor total del gasto se encuentra amparado con apropiaciones vigentes. La temporalidad extendida actúa como una herramienta legítima de planeación contractual pública.

- **Ley 1483 DE 2011** Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales en relación a las vigencias futuras excepcionales concordante con el articulo 11 de Ley 819 de 2003.

La contratación deberá sujetarse igualmente al régimen presupuestal y contractual aplicable, así como a los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

5. DE A CONVENIENCIA DEL PROYECTO

La administración publica en la gerencia moderna debe ser dinámica articulada a los principios de planeación y de anualidad presupuestal en relación al sistema contractual vigente con el propósito de no quebrantar ciertas figuras de comprometimiento de recursos del presupuesto en una determinada vigencia fiscal que para el caso de este proyecto se inicia en la vigencia fiscal 2026 y culmina en la vigencia fiscal 2029, comprometiendo la totalidad de los recursos con el presupuesto de la actual vigencia, entonces existe la excepcionalidad respecto al principio de anualidad presupuestal que inicial el 1° de enero y termina el 31 de diciembre, mas sin embargo el contrato de encargo fiduciario a contraer termina con la ejecución del 100% de las obras a ejecutar, trayendo a referencia que el principio de anualidad no es absoluto en la medida en que la actividad presupuestal esta íntimamente ligada con el principio de planeación la cual normalmente es efectuada para periodos que superan el año calendario de allí la figura de la excepcionalidad y recurrir a la vigencia futuras excepcionales, en cuanto a normas de aplicación

la otra parte de la conveniencia del proyecto es la de priorizar la ejecución de obras del sistema de alcantarillado sanitario, como un derecho fundamental del estado en brindar a las personas un servicio público domiciliario que beneficie sus necesidades insatisfechas.

6. VALOR DE LA CONTRATACIÓN

El valor máximo estimado para la contratación del encargo fiduciario asciende a: **$221.947.363 DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE.**

Este valor comprende los costos, comisiones, impuestos y demás conceptos directamente asociados a la operación fiduciaria, de acuerdo con los estudios previos y las condiciones económicas que resulten del proceso de selección.

7. AFECTACIÓN PRESUPUESTAL DEL 100 % EN LA VIGENCIA 2026

Se precisa ante la corporación que la totalidad del compromiso financiero **($221.947.363)** será respaldada de manera integral con cargo al Presupuesto de la vigencia fiscal 2026, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente.

Vigencia Fiscal	**Afectación Presupuestal**	**Porcentaje del Gasto**
Vigencia 2026	**$221.947.363**	100%
Vigencia 2027	$ 0	0%
Vigencia 2028	$ 0	0%
Vigencia 2029	$ 0	0%

8. ALCANCE TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL (2026 A 2029)

La necesidad de autorizar la extensión del plazo contractual hasta la vigencia fiscal **2029** responde de manera exclusiva a la concordancia operativa con el cronograma de ejecución del Convenio No. 1177 de 2026 (proyectado a 36 meses). Por consiguiente:

- **Respaldo presupuestal:** 100% en la vigencia 2026.
- **Plazo de ejecución contractual:** Extendido a las vigencias 2027, 2028 y 2029 (únicamente en tiempo para la administración operativa, sin asignación de nuevos recursos).

9. AUSENCIA DE AFECTACIÓN DE RECURSOS EN TIEMPO

El proyecto no solicita la aprobación de apropiaciones o asignación de fondos para los años 2027, 2028 o 2029. En el evento imprevisto de requerirse recursos adicionales durante la vigencia contractual, la Administración Municipal deberá solicitar de manera independiente las autorizaciones presupuestales que legalmente correspondan.

Concejo Municipal de San Bernardo del Viento
De la mano contigo

10. FUENTE DE FINANCIACIÓN

La contratación será financiada con recursos correspondientes a **Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD o recursos propios del Municipio**, de acuerdo con la apropiación presupuestal de la vigencia 2026.

La Administración deberá garantizar la compatibilidad del compromiso con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y con los instrumentos de programación presupuestal del Municipio.

11. CONTROL Y SUPERVISIÓN

El Municipio ejercerá el control integral sobre la fiduciaria. La Administración designará la supervisión contractual para verificar el cumplimiento del objeto, la trazabilidad de los pagos, la oportunidad de los informes contables y la atención a los requerimientos de la Contraloría y demás entes de control.

12. IMPACTO FISCAL

La presente iniciativa contempla una contratación por un valor máximo de **$221.947.363**, cuyo respaldo y afectación presupuestal se realizará en su totalidad (100%) durante la vigencia fiscal **2026**. La iniciativa no contempla la apropiación ni afectación de recursos presupuestales adicionales para las vigencias **2027, 2028 y 2029**. En consecuencia, la extensión temporal del plazo de ejecución contractual hasta el año 2029 no representa, por sí misma, una autorización para generar nuevas obligaciones financieras o gastos en dichas vigencias, garantizando la compatibilidad del compromiso con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Concejo Municipal de
De la mano contigo

13. CONCLUSIÓN

La contratación del encargo fiduciario permitirá al Municipio contar con un mecanismo especializado para la administración y manejo de los recursos asociados al proyecto de saneamiento básico, fortaleciendo la trazabilidad, transparencia y control de los recursos públicos.

La iniciativa mantiene en cabeza del Municipio las competencias constitucionales y legales relacionadas con la dirección, contratación, ordenación del gasto, supervisión y control del proyecto.

La eventual extensión del plazo contractual hasta 2029 tendrá exclusivamente carácter temporal y operativo y deberá desarrollarse dentro de los límites del valor económico respaldado presupuestalmente en 2026.

Por las anteriores razones, se solicita al Honorable Concejo Municipal de San Bernardo del Viento dar trámite y aprobación al presente Proyecto de Acuerdo.

EL HONORABLE CONCEJO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO - CORDOBA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287, 313 y 352 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, Ley 1483 2011, Decreto 1082 de 2015, el Estatuto Orgánico del Presupuesto Sentencia de Unificación del Consejo de Estado - Radicado 00987 de 2018, y las demás disposiciones concordantes;

Concejo Municipal de San Bernardo del Viento
De la mano contigo

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Estado y la Corte Constitucional en Colombia señalan que las vigencias futuras excepcionales son una excepción constitucional y legal admitida al principio de anualidad presupuestal, diseñadas para armonizar la gestión del gasto con el principio de planeación plurianual. El principio de anualidad exige que las apropiaciones se ejecuten dentro del año fiscal respectivo (1 de enero al 31 de diciembre); sin embargo, debido a la naturaleza de los grandes proyectos, el ordenamiento permite flexibilizar este límite temporal

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.

Que el artículo 287 de la Constitución Política reconoce a las entidades territoriales autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que el artículo 313 de la Constitución Política establece las atribuciones de los concejos municipales y, entre ellas, las relacionadas con la reglamentación de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio y las demás que la Constitución y la ley les asignen.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del alcalde, entre otras, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo, así como dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Concejo Municipal de San Bernardo del Viento
De la mano contigo

Que de conformidad con la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, corresponde a los municipios administrar los asuntos municipales y promover el desarrollo de su territorio, garantizando la prestación eficiente de los servicios públicos que se encuentren a su cargo.

Que de conformidad a la ley 1483 DE 2011 Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales las vigencias futuras excepcionales establecerán el monto máximo, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.

Que el municipio de San Bernardo del Viento, en desarrollo de sus competencias constitucionales y legales, adelanta acciones dirigidas al

fortalecimiento de la infraestructura de saneamiento básico y al mejoramiento de las condiciones de prestación del servicio público de alcantarillado sanitario.

Que dentro de las inversiones y actuaciones prioritarias del Municipio se encuentra el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO – CÓRDOBA"**, con el código **202600000015287, por valor de CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($49.861.002.449)** incluido el 2% de seguimiento del Ministerio, por el termino de **ejecución de 36 meses según convenio 1177 de 2026,** cuyo propósito es contribuir al mejoramiento de las condiciones de saneamiento básico, protección ambiental y calidad de vida de la población beneficiaria.

Que teniendo en cuenta el termino de ejecución del proyecto antes mencionado y que supera la temporalidad en más de dos vigencias a partir del 2026 hasta 2029, se convierte este proyecto en una vigencia futura excepcional dado que la Relación con la temporalidad y anualidad: Establece que la temporalidad de la vigencia futura excepcional no destruye el principio de anualidad, sino que actúa como una herramienta de planeación autorizada por la Ley Orgánica de Presupuesto (Ley 819 de 2003).

Que el referido proyecto se encuentra articulado con los instrumentos de planeación y programación de la entidad territorial, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal vigente y con los instrumentos presupuestales y de inversión pública aplicables.

Que, atendiendo la naturaleza, magnitud y características financieras del proyecto, se ha identificado la necesidad de contar con un mecanismo especializado para la administración, manejo, registro, trazabilidad y aplicación de los recursos públicos asociados a su ejecución.

Que el artículo 32 numeral 5 de la Ley 80 de 1993 contempla los encargos fiduciarios y las fiducias públicas como negocios fiduciarios que pueden celebrar las entidades estatales, de conformidad con las condiciones establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las demás normas aplicables.

Que el encargo fiduciario permitirá fortalecer los mecanismos de administración y control de los recursos asociados al proyecto, facilitar su trazabilidad y efectuar los pagos que sean debidamente autorizados por el Municipio, de conformidad con las condiciones establecidas en los estudios y documentos previos y en el contrato correspondiente.

Que la contratación del encargo fiduciario no implicará la delegación o transferencia a la sociedad fiduciaria de las competencias constitucionales y legales propias del Municipio, especialmente aquellas relacionadas con la ordenación del gasto, selección y adjudicación de contratistas, dirección, supervisión y control de los proyectos y contratos que se ejecuten con cargo a los recursos administrados.

Que el proceso de selección de la sociedad fiduciaria deberá adelantarse de conformidad con el régimen de contratación estatal aplicable, observando los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

Que el Decreto 111 de 1996 y las normas que integran el régimen orgánico del presupuesto establecen que la ejecución del gasto público debe sujetarse a las

correspondientes apropiaciones presupuestales y a los requisitos de disponibilidad y registro presupuestal.

Que la Administración Municipal ha determinado que el valor máximo destinado a la contratación del encargo fiduciario asciende a la suma de **DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($221.947.363).**

Que el **cien por ciento (100 %) del valor máximo autorizado será respaldado y afectado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026**, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se expida para tal efecto y con las demás actuaciones presupuestales correspondientes.

Que, por razones relacionadas con el cronograma y la continuidad de las actividades propias del encargo fiduciario, se contempla la posibilidad de que el plazo de ejecución contractual se extienda hasta la vigencia fiscal 2029, sin que dicha extensión temporal implique una nueva obligación económica o una afectación presupuestal adicional para esa vigencia.

Que la extensión del plazo contractual hasta la vigencia fiscal 2029 deberá estar expresamente delimitada en los documentos del proceso y en el contrato, de manera que exista plena correspondencia entre el valor económico contratado, el respaldo presupuestal de la vigencia 2026 y las obligaciones que efectivamente puedan ejecutarse durante la vigencia contractual.

Que cualquier obligación económica adicional que pretenda generarse con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2027 hasta 2029, deberá contar previamente con la apropiación presupuestal correspondiente y con las autorizaciones que

legalmente resulten exigibles, sin que pueda entenderse comprendida dentro de la presente autorización.

Que los recursos destinados al encargo fiduciario conservarán en todo momento su naturaleza de recursos públicos y estarán sometidos a los controles fiscales, presupuestales, administrativos y contractuales establecidos en la Constitución y la ley.

Que la sociedad fiduciaria deberá garantizar la adecuada identificación, administración, registro y trazabilidad de los recursos que le sean entregados, así como suministrar al Municipio y a los organismos de control la información y documentación que resulte necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Que la Administración Municipal deberá garantizar que la contratación sea compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el presupuesto municipal, el Plan de Desarrollo y los demás instrumentos de planeación financiera y presupuestal aplicables.

Concejo Municipal de San Bernardo del Viento
De la mano contigo

Que la contratación del encargo fiduciario constituye un instrumento de apoyo a la adecuada administración financiera de los recursos asociados al proyecto, sin que ello implique sustituir las funciones propias de las autoridades municipales competentes.

En mérito de lo expuesto el Honorable Concejo Municipal de San Bernardo del Viento:

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1°. OBJETO.

Autorizar al Alcalde Municipal de SAN BERNARDO DEL VIENTO, para adelantar las actuaciones administrativas, presupuestales, financieras, técnicas y contractuales necesarias para la contratación de una operación fiduciaria bajo la modalidad de Encargo Fiduciario, cuyo objeto será la administración y manejo de los recursos públicos vinculados al proyecto denominado:

Con el código 202600000015287 'CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO – CÓRDOBA' convenio 1177 de 2026.

Parágrafo 1°. Actividades Alcanzadas: El encargo fiduciario comprenderá la recepción y custodia de fondos, registro de operaciones, ejecución de giros y pagos previa verificación de soportes e instrucciones del Municipio, y la rendición periódica de informes contables y financieros.

Parágrafo 2°. Inalienabilidad de Competencias: La contratación de la operación fiduciaria no implicará en ningún caso la delegación o transferencia a la sociedad fiduciaria de las competencias propias del Municipio en materia de ordenación del gasto, selección de contratistas, adjudicación o supervisión del proyecto de infraestructura.

ARTÍCULO 2°. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN FIDUCIARIA.

La operación fiduciaria autorizada mediante el presente Acuerdo tendrá como finalidad contribuir a la adecuada administración, control, manejo, registro y aplicación de los recursos destinados al proyecto de alcantarillado, garantizando

que su ejecución se realice conforme a las instrucciones del Municipio, la fuente de financiación, la programación presupuestal, los documentos contractuales y las disposiciones legales vigentes.

Para el cumplimiento de esta finalidad, la operación fiduciaria podrá comprender, de acuerdo con los estudios previos y el contrato que se celebre, entre otras, las siguientes actividades:

1. Recibir y administrar los recursos que el Municipio determine y que se encuentren vinculados al proyecto.

2. Mantener el registro y control de las operaciones financieras relacionadas con los recursos administrados.

3. Realizar los pagos autorizados por el Municipio, previa verificación de los requisitos, instrucciones y soportes establecidos contractualmente.

4. Elaborar y presentar los informes financieros, contables, operativos y de administración que sean exigidos en el contrato.

5. Mantener la trazabilidad de los recursos administrados.

6. Atender las instrucciones impartidas por el Municipio dentro del marco del contrato.

7. Facilitar los mecanismos de seguimiento y control que correspondan a la supervisión contractual, a los organismos de control y a las demás autoridades competentes.

8. Las demás actividades estrictamente necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y que sean compatibles con la naturaleza del negocio fiduciario.

ARTÍCULO 3°. AUTORIZACIÓN PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. Autorizar al alcalde Municipal de San Bernardo del Viento para comprometer vigencias futuras Excepcionales con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026 y en tiempo 2027, 2028 y 2029.

- Finalidad: Financiar la totalidad de los costos, comisiones, impuestos y gastos derivados del contrato de operación fiduciaria, de conformidad con lo establecido en el Convenio No. 1177 de 2026.

- Plazo de ejecución: Hasta por un término de treinta y seis (36) meses, contados a partir de lo estipulado en la Cláusula Décima Primera del citado convenio.

- Cuantía del encargo fiduciario: Por un valor total de DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES NUEVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($221.947.363).

Concejo Municipal de San Bernardo del Viento

Parágrafo 1°. Distribución Presupuestal y Temporal

- Vigencia Fiscal 2026: $221.947.363 (Amparados al 100% con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal vigente).

- Vigencias Fiscales 2027, 2028 y 2029: Se autoriza la extensión del plazo de ejecución contractual durante la vigencia 2027 hasta 2029 sin asignación de nuevos recursos presupuestales para dicho periodo, supeditado al cronograma de ejecución del proyecto.

Parágrafo 2°. Ajuste Contractual: Los valores definitivos a ejecutar corresponderán al resultado del proceso de selección pública y a la propuesta económica adjudicada.

Parágrafo 3°. El valor señalado comprende los costos, comisiones, impuestos y demás conceptos directamente relacionados con la operación fiduciaria, de conformidad con los estudios y documentos previos y con la propuesta económica que resulte seleccionada.

Parágrafo 4°. La autorización contenida en el presente artículo, no genera apropiaciones, compromisos u obligaciones presupuestales con cargo a las vigencias fiscales 2027, 2028, y 2029

Parágrafo 5°. Cualquier obligación económica que afecte presupuesto de vigencias posteriores deberá contar previamente con las autorizaciones y procedimientos establecidos en las normas constitucionales, legales, presupuestales y municipales aplicables.

ARTÍCULO 4°. FUENTE DE FINANCIACIÓN.

Las obligaciones financieras derivadas de la presente autorización se cubrirán con cargo a los recursos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) o Recursos Propios del Municipio. La Tesorería Municipal garantizará la compatibilidad de este compromiso con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 5°. INCORPORACIÓN Y ARMONIZACIÓN PRESUPUESTAL.

La Administración Municipal realizará las actuaciones presupuestales necesarias para atender las obligaciones derivadas de la operación fiduciaria, de conformidad con la autorización otorgada mediante el presente Acuerdo y las disposiciones presupuestales aplicables.

ARTÍCULO 6° SELECCIÓN Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

La selección de la sociedad fiduciaria se adelantará de conformidad con el régimen de contratación estatal aplicable a los encargos fiduciarios celebrados por las entidades estatales, (Ley 80 de 1993). Atendiendo las reglas de selección, transparencia, planeación, economía, responsabilidad y selección objetiva que resulten aplicables.

Los recursos administrados conservarán en todo momento su naturaleza de recursos públicos y permanecerán sometidos al régimen presupuestal, fiscal, contractual y de control que corresponda.

En ningún caso la sociedad fiduciaria podrá asumir competencias que legalmente correspondan al Municipio, al ordenador del gasto o a los funcionarios responsables de la dirección, contratación, supervisión y control del proyecto.

ARTÍCULO 7°. NO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS CONTRACTUALES.

La operación fiduciaria que se celebre en desarrollo del presente Acuerdo no podrá implicar la transferencia o delegación a la sociedad fiduciaria de las competencias propias del Municipio para adelantar los procesos de selección, escoger contratistas o adjudicar contratos.

Las decisiones que correspondan legalmente al Municipio serán adoptadas por las autoridades y funcionarios competentes de la entidad territorial.

ARTÍCULO 8°. RECURSOS Y CONTROL.

Los recursos administrados en desarrollo de la operación fiduciaria conservarán su naturaleza pública y estarán sometidos a los controles fiscales, presupuestales, administrativos y contractuales establecidos en la Constitución y la ley.

La sociedad fiduciaria deberá suministrar al Municipio la información y los documentos necesarios para el ejercicio de la supervisión contractual y para atender los requerimientos de los organismos de control y demás autoridades competentes.

ARTÍCULO 9°. SUPERVISIÓN.

El alcalde Municipal designará al funcionario o dependencia encargada de ejercer la supervisión del contrato de operación fiduciaria, de conformidad con las normas aplicables y con el manual de contratación de la entidad.

La supervisión deberá verificar, entre otros aspectos:

1. El cumplimiento del objeto contractual.
2. La correcta administración de los recursos.
3. La ejecución de las instrucciones impartidas por el Municipio.
4. La presentación oportuna de informes.
5. La trazabilidad de los pagos y operaciones realizadas.
6. El cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales y financieras.
7. La existencia y conservación de los soportes correspondientes.

ARTÍCULO 10°. PLAZO.

La autorización otorgada en el presente Acuerdo rige desde su sanción y vencerá el 31 de diciembre de 2026 para efectos de la firma del contrato fiduciario; sin perjuicio de que la ejecución del contrato y el compromiso de recursos se extiendan a la vigencia fiscal 2027, 2028 y 2029, partiendo que el principio de anualidad no es absoluto en la medida en que la actividad presupuestal está íntimamente ligada con el principio de planeación la cual normalmente es efectuada con el periodo que superan el año calendario. Esta realidad impone la configuración de mecanismos presupuestales que permitan compatibilizar tales principios.

Para que el plazo contractual y presupuestal quede expresamente relacionado con las vigencias futuras autorizadas y se incorpore la condición especial para las vigencias que excedan el periodo de gobierno.

ARTÍCULO 11°. INFORME AL CONCEJO MUNICIPAL.

La Administración Municipal presentará un informe detallado al Concejo Municipal dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del contrato, indicando la firma seleccionada, valor, plazo y cronograma de ejecución.

ARTÍCULO 12°. VIGENCIA.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de San Bernardo del Viento – Córdoba a los 11 días del mes de septiembre del año 2026.

Concejo Municipal de San Bernardo del Viento

RUBY HERRERA PERTUZ
Presidente del concejo municipal

MAYRA ALEJANDRA GONZÁLEZ
secretaria Concejo municipal